



Nº 1123

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 141 de la Constitución de la República consagra que, *“La Presidenta o Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública. La Función Ejecutiva está integrada por la Presidencia y Vicepresidencia de la República, los Ministerios de Estado y los demás organismos e instituciones necesarios para cumplir, en el ámbito de su competencia, las atribuciones de rectoría, planificación, ejecución y evaluación de las políticas públicas nacionales y planes que se creen para ejecutarlas”*;

Que, los numerales 3 y 5 del artículo 147 de la Constitución de la República ordena que, *“Son atribuciones y deberes de la Presidenta o Presidente de la República, además de los que determine la ley: (...) 3. Definir y dirigir las políticas públicas de la Función Ejecutiva (...) 5. Dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control. 6. Crear, modificar y suprimir los ministerios, entidades e instancias de coordinación”*;

Que, el artículo 225 de la Carta Magna dispone que, *“El sector público comprende: 1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social. 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado”*;

Que, el numeral 12 del artículo 261 de la Constitución de la República confiere al estado central: *“competencias exclusivas sobre (...) 12. El control y administración de las empresas públicas nacionales”*;

Que, el último inciso del artículo 45 del Código Orgánico Administrativo manda que, en ejercicio de la potestad de organización, la o el Presidente de la República puede crear, reformar o suprimir los órganos o entidades de la administración pública central, cualquiera sea su origen, mediante decreto ejecutivo en el que se determinará su adscripción o dependencia;

Que, el artículo 56 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas señala que: *“Para la extinción de una empresa pública se deberán observar las mismas formalidades establecidas para su creación, debiendo el decreto ejecutivo, norma regional u ordenanza respectiva fijar la forma y términos de su extinción y liquidación”*;

Que, el artículo 63 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas respecto de los activos y pasivos en la liquidación de una empresa pública, determina: *“Liquidada la empresa pública y cubiertos todos los pasivos, el remanente de activos pasará a propiedad del ministerio o institución rectora*



Nº 1123

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

del área de acción de la empresa pública o del gobierno autónomo descentralizado que la hubiese creado”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1055, publicado en Registro Oficial Suplemento Nro. 225 de 16 de junio de 2020 se dispuso la extinción de la Empresa Pública Centros de Entrenamiento para el Alto Rendimiento CEAR EP;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1056, publicado en Registro Oficial Suplemento Nro. 225 de 16 de junio de 2020 se dispuso la extinción de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE-EP;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1057, publicado en Registro Oficial Suplemento Nro. 225 de 16 de junio de 2020 se dispuso la extinción de la Empresa Ferrocarriles del Ecuador, Empresa Pública – FEEP;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1058, publicado en Registro Oficial Suplemento Nro. 225 de 16 de junio de 2020 se dispuso la extinción de la Empresa Pública de Desarrollo Estratégico ECUADOR ESTRATÉGICO EP;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1096 de 17 de julio de 2020, se reformó el artículo 2 de los Decretos Ejecutivos Nro. 1055, 1056, 1057, 1058, 1059, 1060, 1061 y 1062 publicados en Registro Oficial Suplemento Nro. 225 de 16 de junio de 2020;

Que, de conformidad con los literales a), b), f), h) e i) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, corresponde al Presidente de la República dirigir y resolver los asuntos superiores fundamentales de la Función Ejecutiva y del Estado ecuatoriano; orientar los aspectos fundamentales de las actividades de los organismos y entidades que conforman la Función Ejecutiva, adoptar decisiones de carácter general o específico, según corresponda, mediante decretos ejecutivos; y, suprimir, fusionar y reorganizar organismos de la Función Ejecutiva;

Que, las empresas públicas cuya extinción se ha dispuesto mantienen a su cargo programas, servicios y proyectos emblemáticos en marcha, cuya continuidad debe ser garantizada por el Gobierno Nacional; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 3, 5 y 6 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador, los literales f), h) e i) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y, último inciso del artículo 45 Código Orgánico Administrativo,



Nº 1123

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- En el Decreto Ejecutivo Nro. 1055 de 19 de mayo de 2020, publicado en Registro Oficial Suplemento Nro. 225 de 16 de junio de 2020, efectúense las siguientes reformas:

a) Sustitúyase el primer inciso del artículo 3 por el siguiente:

“ARTÍCULO 3.- La Empresa Pública Centros de Entrenamiento para el Alto Rendimiento CEAR EP, entrará en proceso de liquidación a partir del día 17 de agosto de 2020, posterior a esto y en un plazo máximo de hasta diez (10) días, el Directorio de la empresa deberá designar al liquidador correspondiente de la terna enviada para el efecto por la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas EMCO EP”.

b) Agréguese como Disposición Transitoria Única lo siguiente:

“Disposición Transitoria Única. - El Proyecto Juego Limpio 2030, que a la fecha se encuentra en ejecución en la Empresa Pública Centros de Entrenamiento para el Alto Rendimiento CEAR EP, deberá ser transferido a la Secretaría del Deporte, para lo cual, esta Secretaría será la entidad responsable de la ejecución, planificación, dirección, administración, rehabilitación, operación, construcción y funcionamiento de dicho proyecto, en consecuencia podrá adoptar todas las medidas administrativas, técnicas y económicas necesarias para el efecto.

Todos los derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, suscritos por la Empresa Pública Centros de Entrenamiento para el Alto Rendimiento CEAR EP, para la ejecución del Proyecto Juego Limpio 2030 serán asumidos por la Secretaría del Deporte, debiendo la referida entidad garantizar la continuidad de dicho proyecto.”

ARTÍCULO 2.- En el Decreto Ejecutivo No. 1056 de 19 de mayo de 2020, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 225 de 16 de junio de 2020, refórmese lo siguiente:

a) En el artículo 2 agréguese los siguientes incisos:

“Hasta el 6 de noviembre de 2020, el Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información deberá realizar los procedimientos necesarios para la designación del operador postal que efectuará la prestación del Servicio Postal Universal.

La Administración de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE EP continuará brindando el Servicio Postal Universal (SPU), buscando en todo momento la optimización de los recursos, hasta la designación del nuevo operador postal”.

Nº 1123

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

- b) Sustitúyase en el primer inciso del artículo 3 la siguiente frase: *“Fenecido el plazo previsto en el artículo anterior”* por *“Efectuada la designación del operador postal que prestará el Servicio Postal Universal, hecho que deberá ser notificado por el Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información al Directorio de la Empresa”*.

ARTÍCULO 3.- En el Decreto Ejecutivo No. 1057 de 19 de mayo de 2020, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 225 de 16 de junio de 2020, refórmese lo siguiente:

- a) Sustitúyase el primer inciso del artículo 3 por el siguiente:

“ARTÍCULO 3.- La Empresa Ferrocarriles del Ecuador, Empresa Pública -FEEP-, entrará en proceso de liquidación a partir del día 17 de agosto de 2020, posterior a esto y en un plazo máximo de hasta diez (10) días, el Directorio de la empresa deberá designar al liquidador correspondiente de la terna enviada para el efecto por la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas EMCO EP”.

- b) Agréguese como Disposición Transitoria Única la siguiente:

“Disposición Transitoria Única.- Dentro del proceso de extinción dispuesto en el presente Decreto, transfírase al Ministerio de Turismo la infraestructura ferroviaria nacional, que comprende: las vías férreas existentes al momento de la creación de FEEP EP y las que se hayan incorporado a ella, con sus dependencias y estructuras anexas de carácter patrimonial; así como los trenes, las locomotoras, vagones e intangibles como marcas registradas, derechos de propiedad intelectual, registros, patentes etc. que mantiene actualmente Ferrocarriles del Ecuador Empresa Pública FEEP EP. Además se transferirá el material rodante, equipos y maquinaria, herramientas, repuestos útiles, existencias y enseres, y demás activos que sirvan para el óptimo mantenimiento del sistema ferroviario.

Le corresponderá al Ministerio de Turismo la administración de la referida infraestructura ferroviaria, para lo cual tendrá a su cargo la planificación, dirección, administración, rehabilitación, operación, construcción y funcionamiento de esta, en consecuencia, podrá adoptar todas las medidas administrativas, técnicas y económicas necesarias para el efecto.”

ARTÍCULO 4.- En el Decreto Ejecutivo No. 1058 de 19 de mayo de 2020, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 225 de 16 de junio de 2020, refórmese lo siguiente:

- a) Sustitúyase el primer inciso del artículo 3 por el siguiente:



Nº 1123

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

“ARTICULO 3.- La Empresa Pública de Desarrollo Estratégico ECUADOR ESTRATÉGICO EP, entrará en proceso de liquidación a partir del día 17 de agosto de 2020, posterior a esto y en un plazo máximo de hasta diez (10) días, el Directorio de la empresa deberá designar al liquidador correspondiente de la terna enviada para el efecto por la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas EMCO EP”.

DISPOSICIÓN FINAL. - De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, encárguese a la Secretaría del Deporte, el Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, Ministerio de Turismo, la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas y a las máximas autoridades de los Ministerios, Secretarías de Estado y Empresas Públicas relacionadas con el presente Decreto.

El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Salinas, a 6 de agosto de 2020.

Lenín Moreno Garcés

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA



Firmado digitalmente por:
**JOSE ANDRES
LOPEZ
JARAMILLO**

José Andrés López Jaramillo

**PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DE LA EMPRESA COORDINADORA DE
EMPRESAS PÚBLICAS EMCO EP**